



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 29 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante para que procediera a materializar la medida cautelar decretada sobre el salario de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, término que ha transcurrido, sin que la parte actora haya adelantado gestiones tendientes a darle cumplimiento a lo ordenado por el Despacho. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **HENRY GARCÍA PÁEZ**
Demandado: **JOSÉ WILLIAM SERNA SALAZAR**
Radicado: **170014003010-2020-00265-00**
Auto de Medidas: **261**

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del 29 de junio de 2022, notificado por estado No. 108 el 30 de junio siguiente, fue requerida la parte demandante para que procediera a realizar las gestiones necesarias para materializar las medidas cautelares decretadas, dentro del término de treinta días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la medida.

El término concedido corrió del 1 de julio al 16 de agosto de 2022, sin que se evidencie que el apoderado de la parte accionante haya desplegado alguna actuación tendiente a materializar la orden de embargo sobre el salario del demandado, motivos suficientes para darle aplicación a la norma en cita, declarando por tanto el desistimiento tácito de la medida.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ha operado **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en cuanto a la medida cautelar decretada con Auto de Medidas No. 124 del 06 de mayo de 2021, solicitada por **HENRY GARCÍA PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.087 en contra de **JOSÉ WILLIAM SERNA SALAZAR**, con cédula de ciudadanía No. 10.273.640, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con Auto de Medidas No. 124 del 06 de mayo de 2021; consistente en el embargo de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el demandado **JOSÉ WILLIAM GARCÍA SALAZAR**, con cédula Nro.10.273.640, percibe



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

como empleado al servicio de la empresa GESTIÓN OPERATIVA PROBIENESTAR S.A.S., con Nit. 900.739.294.

Comoquiera que no obra dentro del plenario prueba que los oficios de embargo hayan sido tramitados y radicados en la respectiva sociedad, no se libraré por parte del Despacho el oficio comunicando la cancelación de la medida cautelar.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron al no haberse perfeccionado la medida cautelar.

CUARTO: Requerir a la parte accionante para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto proceda a adelantar las diligencias de notificación personal a la parte demandada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 158 del 20 de septiembre de 2022
Secretaría